

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **215/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DE LA SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA EN LA REGIÓN "C" DEL ESTADO**.

### SUMARIO

La presente queja atendió a los hechos que XXXX imputó al titular de la agencia del ministerio público número 2 de Yuriria, Guanajuato, por la dilación en la integración de la carpeta de investigación iniciada por daños en un bien inmueble de su propiedad.

### CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho al acceso a la Justicia**

XXXX se dolió del actuar del ministerio público de Yuriria, Guanajuato, por la dilación en la integración de la carpeta de investigación XXXX/2017, iniciada por los daños ocasionados a la puerta de su domicilio, pues manifestó:

*"...reiterando mi deseo de presentar queja únicamente en contra del titular o titulares de la Agencia del Ministerio Público de Yuriria, Guanajuato, por la dilación en la integración en la carpeta de investigación XXXX/2017(...) los actos de molestia que considero violentan mis derechos humanos los hago consistir en: único) La dilación en la integración de la carpeta de investigación XXXX/2017 por parte del titular o titulares de la agencia del Ministerio Público de Yuriria, Guanajuato...". (Foja 3)*

Por lo hechos imputados, la Agente del Ministerio Público número 2 de Yuriria, Guanajuato, Ma. Guadalupe Balcázar Torres, informó que la carpeta de investigación en torno a los hechos aludidos por la quejosa, corresponde al número XXXX/17, por el delito de daños y no la referida por la parte lesa como XXXX/17, puesto que este número de carpeta se radicó en agencia diversa a la que preside por hechos diversos; así mismo, refirió que la indagatoria dio inicio el día 3 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, realizándose las diligencias correspondientes en seguimiento de la investigación.

Ante tales manifestaciones, cabe considerar que de las constancias que integran la carpeta de investigación número XXXX/2017, revelan diversas diligencias realizadas por la autoridad estatal, que resultaron ser las siguientes:

1. Acuerdo de Inicio con fecha del 03 tres de abril del año 2017, firmado por la Lic. Ma. Guadalupe Balcázar Torres, Agente del Ministerio Público de Yuriria, Guanajuato. (Foja 69)
2. Lectura de Acta de Derechos de la Víctima u Ofendido, firmando de consentimiento por XXXX.(Foja 73)
3. Escrito de denuncia o querrela presentada por XXXX, en el cual anexa copias de la carpeta de investigación XXXX/2016 iniciada por el Lic. Adolfo Gustavo Fernández Alcalá, agente del ministerio público adscrito a la unidad especializada en investigación de homicidios de Salvatierra, Guanajuato. Para acreditar la razón de su dicho ya que de estas copias se desprenden las testimoniales de las personas que inculpa por los daños cometidos en el inmueble de su propiedad y el oficio XXXX/2016 que respalda su versión. (Foja 74 a 117)
4. Declaración de los testigos XXXX y XXXX, ambas de fecha 19 diecinueve de abril del 2017.(Foja 120 a 125)
5. Solicitud de la Lic. Ma. Guadalupe Balcázar Torres, al agente del ministerio público especializado en la investigación de delitos de homicidio, de copias fotostáticas de varias actuaciones realizadas para cotejar con la autenticidad a las copias presentadas por la ahora quejosa. (Foja 126)
6. Orden de investigación a la Policía Ministerial, bajo el número de oficio XXXX/2017, sin fecha signado por la Lic. Ma. Guadalupe Balcázar Torres. (Foja 128)
7. Solicitud de informe al perito criminalista en turno, bajo el número de oficio XXXX/2017, emitido por la Lic. Ma. Guadalupe Balcázar Torres. (Foja 129)
8. Informe pericial de fecha 10 de abril del 2017, signado por el perito Criminalista Diego Martín Chimal Acosta. (Foja 130 a 134)
9. Acta de ampliación de entrevista del ofendido, de fecha 24 de mayo del 2017, en la que la ahora quejosa acredita ser la propietaria del bien ubicado en la calle XXXX #XXXX letra XXXX, de la comunidad de Cerano, municipio de Yuriria, Guanajuato, donde se generaron los hechos que dieron inicio a dicha carpeta de investigación, anexando la escritura pública numero XXXX, bajo la fe del notario público número XXXX de Yuriria, Guanajuato. (Fojas 135 a 151)
10. Acta de entrevista del testigo XXXX, así como, actas de entrevista de los imputados XXXX y XXXX, todas de fecha 24 de mayo del 2017. (Fojas 152 a 163)
11. En fecha 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete, se agregó la solicitud de copia de las actuaciones que integran la carpeta de investigación por parte del asesor jurídico de la quejosa. (Foja 164)

12. Acta de entrevista al imputado XXXX, de fecha 5 de junio del 2017. (Foja 165 a 168)
13. Acta de entrevista al imputado XXXX, de fecha 07 de junio del 2017. (Foja 169 a 172)
14. Registro de actuación en la que se desprende que se solicitan vía telefónica copias de la carpeta de investigación XXXX/2017, para agregar dicha documental a la causa penal XXXX. (Foja 173)
15. Acta de entrevista al imputado XXXX, con fecha 12 de junio del 2017. (Foja 174 a 177)
16. Actas de entrevista a los imputados XXXX, XXXX y XXXX, todas de fecha 12 de junio del 2017. (Foja 178 a 188)
17. Oficio XXXX/2017 de fecha 19 diecinueve de julio del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Enrique Simón García, facilitador de la unidad especializada en mediación y conciliación, a través del cual informa a la agente del ministerio público de Yuriria, Guanajuato, la licenciada Ma. Guadalupe Balcázar Torres, que ninguna de las partes, acudió en el mecanismo alterno de solución, oficio recibido el 20 de julio del 2017. (Foja 189)

De los datos expuestos con anterioridad, se advierte que la última actuación realizada por el ministerio público número 2 de Yuriria, Guanajuato, fue el día 12 doce de junio del 2017, cuando se efectuaron las actas de entrevista a los imputados XXXX, XXXX y XXXX.

Lo anterior se pondera ya que mediante oficio XXXX/2017, de fecha 24 de noviembre del 2017, signado por la licenciada María Guadalupe López Rangel, Agente del Ministerio Público número 2 de Yuriria, Guanajuato, mediante el cual indicó que hasta esa fecha no se había realizado ninguna otra diligencia dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017, refiriendo que aún se encuentra en etapa de investigación y en espera de recabar más datos de prueba, sin que justificara el motivo por el que transcurrieron más de cinco meses sin que realizara actuaciones dentro de la citada indagatoria.

En consecuencia, es de tenerse por confirmada la dilación en la integración de la carpeta de investigación XXXX/2017, dolido por XXXX, pues la autoridad ministerial se alejó de la función y atribuciones de la institución del Ministerio Público, prevista en la Ley Orgánica del Ministerio Público:

*Artículo 22. El Ministerio Público es la Institución que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares. El Ministerio Público conducirá la investigación, dirigirá a las Policías y coordinará a los servicios periciales durante la investigación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Tratados Internacionales, las disposiciones aplicables y los Protocolos de actuación que se establezcan al respecto.*

*La investigación de los delitos se efectuará de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.*

En este sentido, debemos establecer que el Agente del Ministerio Público como parte de la Institución de la Procuraduría General de Justicia, tiene la calidad de garante en el cumplimiento de la legalidad. Por ende la titularidad de la carpeta de investigación corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con la atribución otorgada por la garantía de seguridad jurídica consagrada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo la excepción prevista por la misma norma.

Luego, el desarrollo y práctica de la carpeta de investigación comprende desde la recepción de la denuncia o querrela, así como la realización de todas las diligencias que sean pertinentes hasta la determinación de la misma. En esta tesitura se colige la dilación dentro de la carpeta de investigación XXXX/2017, se traduce en un entorpecimiento de la autoridad para procurar justicia, violentando en consecuencia lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución General de la República en relación con el artículo 7° séptimo de la Particular del Estado; De igual manera no dio cumplimiento a lo establecido por el Código Procesal Penal Vigente en el Estado contenido en su artículo 3° tercero, fracción II, así como lo previsto por el artículo 24 veinticuatro de la Vigente Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, fracción II segunda; así como lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por tanto, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados es de tenerse por probada la Violación del Derecho al acceso a la Justicia, respecto de la Integración de la carpeta de investigación XXXX/2017, cometida en agravio de XXXX en su calidad de ofendida, misma que ahora se reprocha a la señalada como responsable respecto de la actuación del Agente del Ministerio Público número 2 de Yuriria, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, gire instrucciones al efecto de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo en contra de la Agente del Ministerio Público número 2 de Yuriria, **Ma. Guadalupe Balcázar Torres**, adscrita a la Subprocuraduría de Justicia Región

“C”, respecto de los hechos dolidos por **XXXX**, que hizo consistir en **Violación del Derecho al acceso a la Justicia**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, **Recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, gire instrucciones para que se concluya la investigación y de determine las carpeta de investigación XXXX/2017, en apego a legalidad y exhaustividad.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L'JRMA\* L'LAEO\*L'BZH**